

## Resolución VD-11417-2020

### SOBRE EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA

#### MEDIADA CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 incisos a), g), 5 incisos b), d), e), f), 49 incisos a), ch), 50 incisos c), ch), d), 177 inciso a), 183 inciso ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los artículos 4 y 226 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo del 1978, la resolución R-95-2020 del 16 de marzo del 2020, la circular R-9-2020, la resolución VD-R-8458-2009 del 30 de noviembre del 2009 y la resolución VD-R-9374-2016 del 10 de marzo del 2016; resuelve:

#### RESULTANDO

1.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, vigente desde el pasado lunes 16 de marzo del 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por el contagio de la enfermedad COVID-19.

2. La Rectoría mediante Resolución R-95-2020 del 16 de marzo del 2020 ordenó con carácter obligatorio una serie de medidas para la atención a nivel institucional de la alerta sanitaria actual, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de todas las actividades presenciales (puntos 1 y 7.c) y:

*“3. Cada Unidad Académica deberá reajustar los contenidos de las sesiones restantes del semestre dentro del calendario universitario del 1-2020 y conforme al presupuesto asignado a las Unidades Académicas para el 1-2020.*

*4. Se realizará una migración de docencia presencial a docencia virtual en todos los cursos en que este proceso sea viable. (...).”*

3. El señor Rector dictó la Circular R-9-2020 del 19 de marzo del 2020, mediante la cual ordenó la suspensión de las actividades presenciales en la Universidad y reiteró:

*“A las y los docentes de la Universidad de Costa Rica, les solicito que durante esta suspensión de actividades presenciales, en el trabajo remoto, busquen opciones para mantener un intercambio creativo y productivo con nuestro estudiantado, y para ello, hay múltiples opciones que hemos desarrollado a lo largo de la historia institucional.”*

Resolución VD-11417-2020

Página 2

4. Que según el artículo 94 b), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

*“Corresponde a los Decanos (...): b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el Rector.”*

5. Que según el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico Docente:

*“e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.*

*f) El personal docente presentará la declaración jurada de horario para su aprobación, en cada ciclo lectivo, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación.*

*g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.”*

6. Que todo docente debe brindar atención a los estudiantes, según el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico Docente:

*Artículo 53. a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidades académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones...”*

*b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia”.*

#### **CONSIDERANDO:**

1. La existencia y vigencia de lineamientos institucionales sobre el uso de tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de actividades docentes.
2. Que desde el año 2009 la Vicerrectoría de Docencia ha promovido el uso de las tecnologías de

Resolución VD-11417-2020

Página 3

la información y comunicación mediante la VD-R-8458-2009 del 30 de noviembre del 2009 y la VD-R-9374-2016 del 10 de marzo del 2016.

3. En el marco de la Emergencia Nacional que vive el país, el trabajo remoto que puede efectuar el personal docente está justificado en gran medida por la posibilidad tecnológica, material y legal de que las actividades académico-docentes puedan realizarse por entornos virtuales, aspecto que ha sido instruido así por la Resolución R-95-2020.
4. La Ley General de la Administración Pública, en el artículo 4 señala: “ *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*”
5. La imperiosa necesidad de mantener la continuidad del servicio público que brinda la Universidad de Costa Rica, así como la necesidad de adaptar los medios institucionales al cambio.
6. Ante la situación de emergencia nacional se aplica el principio de adaptabilidad al cambio de las actividades académicas que se desarrollan en los diferentes cursos de los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica.
7. Este principio de adaptabilidad al cambio se manifiesta por medio de la flexibilización en el uso de herramientas pedagógicas.
8. Según lo dispone la resolución VD-R-9374-2016, al decir: “*Las decanaturas y direcciones de unidades académicas deben velar por el cumplimiento de lo estipulado en los planes de trabajo del profesorado.*”
9. La Resolución R-95-2020 establece la obligación de todo docente de suscribir con su respectivo superior jerárquico inmediato un *addendum* en el que se haga constar que estará realizando trabajo remoto con ocasión de las circunstancias actuales. Por esta razón, cobra relevancia lo ya dispuesto por el artículo 52 inciso g) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que establece: “*Todo profesor o profesora deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.*”
10. La responsabilidad personal consecuente de cumplimiento de las directrices emitidas por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, R-95-2020 y C-9-2020 y la obligación general de

Resolución VD-11417-2020

Página 4

rendición de cuentas por el uso de fondos públicos de los funcionarios que administran y laboran en la docencia universitaria.

11. Que según el artículo 198 del Estatuto Orgánico: *“La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.”*

**POR LO TANTO:**

1. Todas las Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales y Decanaturas no divididas en Escuelas deberán coordinar lo referente a la gestión académica de los planes de estudio y en ese sentido, definir, aclarar y comunicar internamente en la Unidad, al menos, los siguientes aspectos:
  1. Directrices internas sobre los cursos virtualizables y no virtualizables, privilegiando los objetivos de aprendizaje y considerando, las características específicas de la disciplina.
  2. Articulación de contenidos teórico-práctico de los cursos entre sí.
  3. Planes de atención remedial para la continuidad del proceso de formación y del plan de estudios.
  4. Ajuste de los programas de curso para la readaptación y reprogramación de los contenidos dentro del calendario del 1-2020.
  5. Ajustes de horario de cursos o integraciones de cursos.
  6. Análisis minucioso del presupuesto disponible y las posibilidades presupuestarias de la Unidad para realizar el ajuste, velando por el uso eficiente del presupuesto, ordinario y de apoyo asignado en el I-2020.
  7. Identificación detallada del acceso a equipos y herramientas de trabajo con tecnologías de información y comunicación (TICs) por parte del estudiantado así como el uso prioritario y pertinente
  8. Identificación detallada de las competencias pedagógicas y digitales del profesorado en tecnologías de la información y comunicación (TICs)

Resolución VD-11417-2020

Página 5

2. Todas las Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales o Decanaturas no divididas en Escuelas, según corresponda, deberán flexibilizar las actividades académicas haciendo uso de las TICs y de los recursos que tengan disponibles y pertinentes en la disciplina.
3. Todas las Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales o Decanaturas no divididas en Escuelas deberán valorar las características de sus programas de curso y objetivos de aprendizaje a fin de determinar la duración de las clases sincrónicas con intercambio en tiempo real con el estudiantado.
4. En estos casos se recomienda que la actividad sincrónica no exceda 50 minutos y que el resto de la clase se realice con actividades asincrónicas; salvo que los objetivos de aprendizaje no lo permitan o según el criterio experto de la persona docente.
5. Todas las Direcciones de Escuela, Sedes Regionales o Decanaturas no divididas en Escuelas deberán velar por que la evaluación de los cursos se ajuste lo establecido por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

### **NOTIFÍQUESE A**

Rectoría

Vicerrectoría de Administración

Vicerrectoría de Investigación

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Vicerrectoría de Acción Social

Facultades y Escuelas

Sedes Regionales

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información

Resolución VD-11417-2020  
Página 6

Oficina de Recursos Humanos

Oficina de Orientación

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de marzo de 2020

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Marlen León Guzmán  
Vicerrectora de Docencia

MLG/SJ/ACS  
C.  
Archivo